REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1546 **DE 2020**

(10 DIC 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política y aplicación del Análisis Integral de Confiabilidad, y se deroga la Resolución 533 del 1 de junio de 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, los Decretos 4065 de 2011, 1066 de 2015, 1083 de 2015, 301 de 2017, 684 de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Unidad Nacional de Protección -UNP-, fue creada mediante el Decreto 4065 del 2011, modificado por el Decreto 1066 de 2015, como Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, con carácter de organismo nacional de seguridad y con el objetivo de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

Que mediante Decreto 301 de 2017, se modificó la estructura de la Unidad Nacional de Protección -UNP-, creando la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Que la Unidad Nacional de Protección -UNP- en razón a sus funciones y estructura organizacional de sus dependencias, los funcionarios y contratistas dependiendo del área en que se desempeñen, tienen acceso y/o pueden llegar a conocer información privilegiada relacionada con la seguridad de las personas que solicitan medidas, y de los beneficiarios de los programas de protección.

Que en consecuencia, la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección, está sometida a Reserva Legal, de acuerdo con la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 2° del Decreto 4912 de 2011, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, y demás normas relativas al privilegio y prerrogativas de confidencialidad.

Que la Política de Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- está encaminada a

prevenir, detectar y, neutralizar, acciones que contrarresten diferentes tipos de amenazas, riesgos que puedan generar conductas de abuso en el ejercicio de las funciones de personas que aspiren vincularse a la Unidad Nacional de Protección, respetando ante todo la dignidad humana, conforme a los Tratados internacionales ratificados por Colombia sobre el derecho al trabajo y la dignidad humana al igual que la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, y resoluciones de entidades que han adoptado el uso del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- en sus procesos de selección.

Que el numeral 1° del artículo 18 del Decreto 4065 de 2011, dispone que la Subdirección de Talento Humano, le corresponde asistir a la Dirección General en "*...la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, aplicables a los servidores de la Unidad...*"

Que en razón a esta función, la Subdirección de Talento Humano, tiene implementado el procedimiento de Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- Pre-empleo – GTH-PR-21, que aplica para todas las personas que aspiren vincularse con la Entidad como funcionario y/o por contrato de prestación de servicios; procedimiento que se realiza a través del Grupo de Selección y Evaluación.

Que mediante la Ley 1090 de 2006 se reglamentó "el ejercicio de la profesión de Psicología, y la definió como, "*...una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, desde la perspectiva del paradigma de la complejidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida...*"

Que en este marco de referencia, la Unidad Nacional de Protección -UNP-, a través del Grupo de Selección y Evaluación, adscrito a la Subdirección de Talento Humano deberá contar con un equipo especializado e idóneo para la práctica del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC-, el cual debe gozar de plena confianza y cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desarrollo de las actividades, para lo que se requiere del conocimiento y el aporte disciplinario de profesionales en Psicología, y técnicos poligrafistas, en aras de velar porque los funcionarios y contratistas mantengan en todo momento los más altos estándares éticos y de conducta.

Que en los casos donde se realice el examen psicofisiológico de polígrafo, la Unidad Nacional de Protección -UNP-, adelantará dicho examen a través de un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios de presión sanguínea, respiración, conductancia galvánica de la piel, entre otras, previa autorización expresa del aspirante.

Que el principio de la dignidad humana se aplica a todos los procedimientos que realiza la Unidad Nacional de Protección -UNP-, por lo cual, los datos y análisis de la información recopilada en desarrollo del Análisis Integral de Confianza -AIC-, se efectuará bajo los preceptos de respecto de los derechos humanos, garantizando que dicho procedimiento no puede ocasionar agresiones, coacciones o desconocimiento de los derechos fundamentales de los aspirantes objeto de análisis, todo de conformidad con el procedimiento GTH-PR-21

Que en la Resolución 533 del 1° de junio de 2020 "*Por medio de la cual se establece la Política y Aplicación del Análisis Integral de Confiabilidad, y se deroga la Resolución 0337 del 19 de septiembre de 2012*", consideró aplicable, para la Unidad Nacional de Protección -UNP-, la normatividad referente a la Ley 1621 de 2013 "*Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal*".

Que el artículo 3° de la Ley 1621 de 2013 señala que: "...*La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral...*".

Que en virtud de lo citado se concluye que la Unidad Nacional de Protección -UNP-, no se encuentra dentro de las Entidades que desempeñan actividades de inteligencia y contrainteligencia, siendo esto contrario al objeto misional contenido en el artículo 1° del Decreto 4065 de 2011, modificado por el 1066 de 2015, por tanto, la Ley 1621 de 2013 no resulta aplicable a las funciones y actividades propias de esta Entidad.

Que la Constitución y las leyes de la Republica de Colombia, le otorgan a la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección -UNP-, la facultad discrecional de determinar la aplicación del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC-, siendo pertinente resolver que la Resolución 533 de 2020, perdió su vigencia, por lo cual, es procedente su derogatoria.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Derogar, en todas sus partes la Resolución 0533 del 1° de junio de 2020 "*Por la cual se establece la política de Análisis Integral de Confiabilidad en la Unidad Nacional de Protección – UNP.*" por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

Artículo 2º: Competencia. El procedimiento y aplicación de Análisis Integral de Confiabilidad -AIC-, será realizado por el Grupo de Selección y Evaluación adscrito a la Subdirección de Talento Humano.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación. El Procedimiento de Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- pre-empleo GTH-PR-21, deberá aplicarse integralmente a todas las personas naturales que aspiren vincularse laboralmente o por contrato de prestación de servicios (OPS) a la Unidad Nacional de Protección -UNP-.

Parágrafo 1º. Las personas que ingresen a la Unidad Nacional de Protección -UNP-, como resultado de las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, deberán acogerse a los criterios establecidos en el Procedimiento de

Análisis Integral de Confiabilidad -AIC-.

Artículo 4°. Los Subdirectores y Jefes de Oficina de la Unidad Nacional de Protección -UNP-, podrán solicitar ante el Director General de la Entidad, la realización del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- a cualquier funcionario o contratista, siempre y cuando se sustente la petición mediante memorando debidamente motivado.

Parágrafo 1º. El Director General de la Unidad Nacional de Protección -UNP-, podrá solicitar en cualquier momento la realización del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- a cualquier funcionario o contratista de la Entidad.

Artículo 5°. Los resultados del Análisis Integral de Confiabilidad -AIC- serán administrados por el Grupo de Selección y Evaluación, adscrito a la Subdirección de Talento Humano, que custodiará y garantizará la reserva de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 6º. Contra la presente Resolución no proceden los recursos, establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Nataly Hernández Ordóñez		1/12/2020
Revisó	Jeyson Eduardo Vargas Suárez		1/12/2020
Revisó	Carolina Andrea Barroso Oñate		1/12/2020
Revisó	Erly Patricia Garcia Velandia		1/12/2020
Revisó	Mariantonia Orozco Durán		1/12/2020
Aprobó	Alfonso Campo Martinez		1/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			